



Fecha: 27/09/2021

55

Página: 1

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|------------------------|--|-------------------------|--|--|--|----------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 4100133300420180003500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | CAJA DE COMPENSACION FAMILAR DEL HUILA COMFAMILIAR | MUNICIPIO DE PALERMO | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 14:03:24. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420180007000 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | SERAFINA JIMENEZ JAMIOY | DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE SALUD Y OTRO | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 14:03:59. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420180019500 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | DEPARTAMENTO DEL HUILA | AMINTA MACIAS DE CONDE | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:13:48. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420180037500 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | HUGO URIBE VILLAREAL | LIBERTY SEGUROS | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:18:20. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420190000700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ANEYDER SOLANO ORTIZ | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:23:06. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420200026900 | REPARACION DIRECTA | Sin Subclase de Proceso | YOLANDA GAITAN GAONA | FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 14:02:01. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420210006100 | NULIDAD | Sin Subclase de Proceso | WILINTON MELGAR | CONCEJO MUNICIPAL DE EL PITAL (H) | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:51:33. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420210007800 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ISABEL CRISTINA BURBANO BEDOYA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 13:58:22. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420210014600 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA | UGPP | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:56:06. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 4100133300420210015100 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | STELLA MARTINEZ Y OTROS | ESE CARMEN EMILIA OSPINA | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:59:31. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

| Numero Expediente | Clase de Proceso | Subclase de Proceso | Demandante / Denunciante | Demandado / Procesado | Objeto | Fecha del Auto | Fechas | | Cuaderno |
|-------------------------|--|----------------------------|--|--|---|-------------------|------------|------------|----------|
| | | | | | | | Inicial | V/miento | |
| 41001333300420210015300 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | ELVIA MARIA TAFUR MOGOLLON | ESE CARMEN EMILIA OSPINA | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 16:02:13. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 41001333300420210015400 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | DEYANIRA MATTA | ESE CARMEN EMILIA OSPINA | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 13:54:43. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 41001333300420210015700 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | OLGA DUSSAN | ESE CARMEN EMILIA OSPINA | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 16:13:19. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 41001333300420210017500 | CONTROVERSIA CONTRACTUAL | Sin Subclase de Proceso | UNION TEMPORAL INGEAGUAS & POZOS AMBORCO | MUNICIPIO DE PALERMO | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:39:29. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |
| 41001333300420210018800 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | Sin Subclase de Proceso | EDUCARDO CAVIEDES VARGAS | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL | Actuación registrada el 27/09/2021 a las 13:53:50. | 27/09/2021 | 28/09/2021 | 28/09/2021 | |

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-neiva./71> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFLIARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|--------------------------|---|
| DEMANDANTE: | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE PALERMO (H) |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO N°: | SUSTANCIACION 336 |
| RADICACIÓN: | 41 001 33 33 004 2018 00035 00 |

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 26 de marzo de 2021¹; en donde dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida el 24 de octubre de 2018², por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

Elaborò: JSTP

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA: Elaborò: JSTP | | | | |
|--|--------------------------|--|----------|----------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Álvaro E. Casas Ortiz | aleco42@hotmail.com notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com | 8622383 | Calle 7 No. 10-41-43 |
| Apoderado Parte Demandada; Municipio de Palermo | Alexandra Ramirez Mossos | xandra2309@hotmail.com alcaldia@palermo-huila.gov.co contactenos@palermo-huila.gov.co | | |

JSTP

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefa0762cbbea03848927449003481e673c8c950093286760d9eedc8cfaf92c7**
Documento generado en 27/09/2021 01:17:21 PM

¹ Expediente electrónico Cdno. Expediente Físico Doc. 002ApelacionSentencia Fls. 58 a 79

² Expediente electrónico Cdno. Expediente Físico Doc. 001CuadernoPrincipalN.1 Fls. 181 a 192



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| REFERENCIA: | |
|--------------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE: | DIANA FERNANDA TAMDIOY Y OTROS |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| AUTO: | SUSTANCIACION No. |
| RADICACIÓN: | 41001 33 33 004 2018 0070 00 |

Surtido el traslado de la demanda según constancia secretarial de fecha 28 de agosto 2018¹ y la constancia secretarial de fijación de lista del 29 de enero del 2019², sin que en las contestaciones de demanda de los demandados³ y las contestaciones de las demandas de los llamados en garantía⁴ de la demanda se elevaran excepciones previas de las previstas en el art. 100 del C.G.P, como tampoco pruebas que practicar respecto de excepciones previas; en consecuencia, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, en condiciones de virtualidad, al tenor de lo regulado en el art. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, al tenor de lo regulado en los arts. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

| | |
|-----------------------------------|------------------------------|
| Fecha de realización | 30 DE NOVIEMBRE 2021 |
| Hora de realización | 2:10 PM |
| Secretario de la Audiencia | JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ |

¹ Expediente electrónico, Documento 03 Cuaderno principal 03, folio 122

² Expediente electrónico, Documento No 003, Cuaderno principal 03, folio 145

³ -Expediente electrónico, Documento No. 001 Cuaderno principal 01, folios 251 al 265 (Contestación demanda Municipio de Isnos)

-Expediente electrónico, Documento No. 001 Cuaderno principal 01, folios 276 al 287 (Contestación demanda Departamento del Huila)

-Expediente electrónico, Documento No. 001 Cuaderno principal 01 y cuaderno principal 2, folios 288 al 328 (Contestación demanda ASMET SALUD)

-Expediente electrónico, Documento No. 003, folios 15 al 46 Contestación demanda ESE Hospital San José de Isnos)

⁴⁴ -Expediente electrónico, Cuaderno de llamamiento Asociación Sindical Servicios Medico Pitalito, Documento No.001 Cuaderno Llamamiento en garantía, folio 37 a 40 y he escrito separado contestó la demanda folio 47 al 55 del Doc. 004 Cdn. Ppal. 4.

-Expediente electrónico, Cuaderno de llamamiento del Hospital San Antonio de Pitalito, Documento No. 001 Cuaderno llamamiento en garantía, folios 45 al 57

-Expediente electrónico, Cuaderno de llamamiento del Hospital San José de Isnos, Documento No. 001 Cuaderno llamamiento en garantía, folios 61 a 62

-Expediente electrónico, Cuaderno de llamamiento de la Previsora S.A, Documento No. 001 Cuaderno llamamiento en garantía que le hace la ESE Hospital San Antonio de Pitalito, folios 41 a 75

-Expediente electrónico, Cuaderno de llamamiento de la Previsora S.A, Documento No. 001 Cuaderno llamamiento en garantía que le hace la ESE Hospital San Jose de Isnos, folios 56 al 91.

-Expediente electrónico, Cuaderno de llamamiento a SERVIMET, Documento No. 001 Cuaderno llamamiento en garantía, folios

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTESE a los demandantes para comunicarles que no cuentan con apoderado judicial que les represente judicialmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

Elaborò: JSTP / AMCA

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | |
|---|-----------------------------------|--|-----------------|
| Elaborò: JSTP / AMCA | | | |
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO |
| Apoderado Parte Demandante | | | |
| Apoderado parte demandada: Municipio de San José de Isnos | Dra. MARIA CRISTINA LUNA CALDERON | notificacionesjudiciales@isnos-huila.gov.co | 3134956028 |
| Apoderado parte demandada: Departamento del Huila | Dr. WILLIAN ALVIZ PINZON | willianalviz@hotmail.com notificaciones.judiciales@huila.gov.co | |
| Apoderado parte demandada: ASMET SALUD | WILLIAN ARBEY MONCAYO ARCOS | notificacionesjudiciales@asmetsalud.com | |
| Apoderado parte demandada: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE ISNOS | Dr. FELIPE ANDRES CASTRO VASQUEZ | felipecastro.abogado@gmail.com gerencia@eseisnos.gov.co | 3125389330 |
| Apoderado parte demandada y llamado: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO | Dra. ROCIO DEL PILAR RUIZ SANCHEZ | rocioruiz131009@gmail.com notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co | 3187544025 |
| Del Llamado en garantía LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS | Dr. YESID GARCIA ARENAS | yesidgarciaarenas258@hotmail.com | 3107799094 |
| Del llamado en garantía SERVIMET | Dra. GLOERFI MANRIQUE ARTUNDUAGA | gloerfi.manrique@hotmail.com | 3158591785 |
| Del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A | | juridico@segurosdelestado.com | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ff8221912c94e211a67f637161839bdc68875a3dd83018c3aad57393d4f887**

Documento generado en 27/09/2021 01:17:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA

DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL HUILA
DEMANDADO: AMINTA MACIAS DE CONDE y JESUS ANTONIO CONDE MACIAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO No: SUSTANCIACIÓN No. 335
RADICACIÓN: 41 001 33 33 004 2018 00195 00

I. EL ASUNTO.

Disponer la fijación de fecha para posesión de un curador Ad Litem designado.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante auto calendado 21 de junio del 2021¹, se designó curadora Ad Litem de los demandados AMINTA MACIAS DE CONDE y JESUS ANTONIO CONDE MACIAS, al jurista JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ; en atención a lo cual, el día 22 de julio del presente año², mediante correo electrónico, el curador acepta la designación de curaduría Ad Litem en el proceso de la referencia; por lo que se torna menester realizar posesión de la misma, de conformidad con lo regulado en el numeral 7° del artículo 48 del CGP y en concordancia con el artículo 2° del Decreto 806 del 2020, se ordenará fijar fecha y hora por la herramienta tecnológica Microsoft Teams para que tenga lugar la posesión del curador ab litem Dr. JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO. - FIJAR fecha y hora para la realización de la **POSESIÓN** del Curador Ab Litem de los demandados AMINTA MACIAS DE CONDE y JESUS ANTONIO CONDE MACIAS; Dr. **JOSE OMAR SOACHE HERNANDEZ**, al tenor de lo regulado en el numeral 7° del artículo 48 del CGP y en concordancia con el artículo 2° del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

| | |
|-----------------------------|--------------------------|
| Fecha de realización | 11 DE OCTUBRE DEL 2021 |
| Hora de realización | 04:00 PM |
| Secretario de Sala | CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS |

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Elaboraron: CIOC / AMCA

¹ Expediente electrónico Doc. 008 Auto Releva y Designa Curador

² Expediente electrónico, Doc. 010 Acepta Curador Ab Litem



| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: CIOC / AMCA | | | |
|--|--------------------------------|--|-----------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO |
| Parte Demandante | Dr. Edwin Tovar Bahamon | notificaciones.judiciales@huila.gov.co etobasabogado2144@hotmail.com | 3162696067 |
| Curadora Ad Litem Designada Parte Demandada | Dr. José Omar Soache Hernández | joseomarsoacheh@hotmail.com | 3008309865 |

Firmado Por:

**Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c2badfe418055eb592b7d8ae0cc4bed87071159f1a7e0ddf830ed5aefdc482**
Documento generado en 27/09/2021 12:12:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|-------------------|-----------------------------------|
| DEMANDANTE: | LEIDY YADIRA URIBE TORRES |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE NEIVA |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACION DIRECTA |
| AUTO N°: | SUSTANCIACION No. 334 |
| RADICACIÓN: | 41 001 33 33 004 2018 00375 00 00 |

I. OBJETO A DECIDIR

Entra el despacho a decidir si se dispone dictar en este asunto audiencia inicial o sentencia anticipada.

II. CONSIDERACIONES.

Inicialmente remembra el despacho, que mediante auto calendado 11 de junio de 2021¹ se aprobó en este proceso la transacción de fecha 16 de octubre de 2020, celebrada entre LIBERTY SEGUROS S.A y los demandantes LEIDY YADIRA URIBE TORRES; quien lo hizo en nombre propio y en representación de sus menores hijos LEIDY LORENA MEDINA URIBE y DIEGO ALEJANDRO MAYORGA URIBE, además de los señores HUGO URIBE VILLARREAL y AURORA TORRES GONZALEZ y el apoderado de la parte actora; partes respecto de las cuales se declaró terminado el proceso y se dispuso continuar el trámite procesal respecto de los demandantes y el Municipio de Neiva.

Adicionalmente se advierte, que surtido el traslado de la demanda según constancia secretarial de fecha 12 de agosto del 2019² y la constancia de fijación en lista de excepciones calendada 3 de septiembre del 2021³, sin que en la contestación de la demanda se elevaran excepciones previas de las previstas en el art. 100 del C.G.P, como tampoco pruebas que practicar respecto de excepciones previas; en consecuencia, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, en consecuencia, se procederá a ello en condiciones de virtualidad al tenor de lo regulado en el art. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

Reconózcase derecho de postulación para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO, identificado con C.C. 39.450.646 y TP No. 55150 expedido por el C.S.J, para que actúe como apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA, en virtud de poder a ella conferido⁴ y conforme lo regula el art. 74 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, al tenor de lo regulado en los arts. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

| | |
|----------------------------|--------------------------|
| Fecha de realización | 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 |
| Hora de realización | 8:00 AM |
| Secretario de la Audiencia | CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS |

¹ Expediente electrónico, Documento No. 009 Auto Aprueba Transacción (parcial) Continua proceso Municipio de Neiva

² Expediente electrónico, Documento No. 002 Cuaderno principal 2, Fl. 48

³ Expediente electrónico, Documento No 103 Constancia Fijación Lista

⁴ Expediente electrónico, Documento No. No. 002 Cuaderno principal 2, Fl. 20



SEGUNDO.- RECONOZCASE derecho de postulación a la Dra. CLAUDIA PATRICIA OROZCO CHAVARRO, identificado con C.C. 39.450.646 y TP No. 55150 expedido por el C.S.J, para que actúe como apoderada del MUNICIPIO DE NEIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

Elaboraron: CESAR / AMCA

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA: CIOC / AMCA | | | |
|--|------------------------------|--|-----------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO |
| Apoderado Parte Demandante | | ab.asesoriasjuridicas@gmail.gov.co | 3133281583 |
| Apoderada parte demandada: Municipio de Neiva. | Dra. Claudia Patricia Orozco | claupatyorozco@gmail.com notificaciones@alcaldianeiva.gov.co dptojuridicoalcaldianeiva@hotmail.com | 8713527 |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543a85a51ab8a4fe6d673d9f93cd6e1f25043e3470bede1044480b674100c89a**
Documento generado en 27/09/2021 12:13:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

| | |
|--------------------------|--|
| DEMANDANTE: | ANEYDER SOLANO ORTIZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO: | INTERLOCUTORIO No. 667 |
| RADICACIÓN: | 41001 33 33 004 2019 007 00 |

I. OBJETO A DECIDIR.

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada sobre corrección del auto de fecha 23 del 2021.

II. DE LA SOLICITUD ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

El apoderado de la parte demandada inquiera en escrito allegado al correo electrónico del juzgado¹, verificar la fecha convocada para llevar a cabo audiencia, toda vez que se fijó para el día 3 de octubre, la que corresponde a un domingo.

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver la cuestión planteada por el apoderado de la parte demandada en el escrito objeto de resolución en este asunto, se destaca que en auto del día 23, al que no se le insertó el mes de la providencia del año 2021², el despacho dispuso en el numeral primero, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dispuesta en el Art. 180 del CPACA el día 3 de noviembre del 2021 a las 10 AM y revisado el calendario, evidentemente se observa que dicho día es inhábil toda vez que corresponde a un domingo.

El Art. 286 del Código General del Proceso, prevé la corrección de los errores aritméticos en las providencias, cuyo tenor literal reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Prima facie, de manera oficiosa, se corregirá la fecha del auto ya que no se insertó en el auto al que se ha hecho referencia, pero corresponde al 23 de julio del 2021, en la medida que salió publicado en estado electrónico del 26 de julio del año en curso; corrección que se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia deviene pasible la solicitud elaborada por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia se dispondrá corregir el error aritmético plasmado en la providencia fechada 23 de julio del 2021, modificando la fecha para celebrar la audiencia

¹ Expediente electrónico, Doc. 017 Solicitud Aclaratoria Fecha Audiencia

² Expediente electrónico, Doc. 015 AutoFijaFechaAudienciaInicial

inicial prevista en el Art. 80 del CPCA como se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO- CORREGIR el error aritmético del auto dictado en este proceso que se calendó 23 (sin insertar mes) del 2021, aclarando que corresponde la fecha al 23 del mes de julio del 2021.

SEGUNDO- CORREGIR el error aritmético del numeral primero del auto de fecha 23 de julio del 2021 y en su lugar disponer:

“PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, al tenor de lo regulado en los arts. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

| | |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Fecha de realización | 13 DE OCTUBRE 2021 |
| Hora de realización | 3:00 PM |
| Secretario de la Audiencia | CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS |
| Plataforma para su realización | MICROSOFT TEAMS |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

Elaboró: AMCA

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | |
|---|---------------------------------------|--|--------------------------|
| Elaborò: AMCA | | | |
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO |
| Apoderado Parte Demandante | Dra. INGRID EDELMIRA PANDALES SALCEDO | ingridpandales86@hotmail.com | 3174211749 |
| Apoderado parte demandada: Ejercito Nacional | Dra. DIANA LORENA PATIÑO TOVAR | notificaciones.neiva@mindefensa.gov.co diana.patino@mindefensa.gov.co | |
| Apoderado de demandada: COLPENSIONES | Dr. JAIR ALFONSO CHAVARRO LOZANO | Jairchavarro5250@hotmail.com servicioslegaleslawyers@gmail.com | 3114791042 3144925003 |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7090bb26bb14dfefec9380530d909650fef0e19726cb63b39b875cd8f6c52dc**

Documento generado en 27/09/2021 12:13:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|--------------------------|----------------------------------|
| DEMANDANTE | : HERNAN GAITAN GAONA |
| DEMANDADO | : FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA |
| AUTO N° | : SUSTANCIACIÓN 332 |
| RADICACIÓN | : 41 001 33 33 004 2020 00269 00 |

Revisado el expediente electrónico, avizora esta judicatura que es evidente que se incurrió en un error involuntario en el registro del aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI, que por error de digitación, el día 02 de septiembre de 2021 se realizó el registro de la actuación “Auto Resuelve Concesión Recurso Apelación” en el proceso de la referencia, el cual no corresponde a la realidad procesal que se tiene para el mismo; esto, teniendo en cuenta que el mentado proceso se encuentra en la etapa procesal de fijación de fecha para audiencia inicial, siendo fijada la citada audiencia para el día 11 de noviembre de 2021 a las 02:00 PM.

Por lo anterior se torna necesario DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el registro de la actuación “Auto Resuelve Concesión Recurso Apelación” en el aplicativo JUSTICIA SIGLO XXI realizado el día 02 de septiembre de 2021 en el proceso de la referencia, toda vez no corresponde a la realidad procesal del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | | |
|---|-----------------------------|--|----------|------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Jesús Antonio Marín Ramírez | jesusantoniomr@hotmail.com | | |
| Apoderado Parte Demandada : Fiscalía General de la Nación | Mayra Alejandra Ipuz Torres | Mayra.ipuz@fiscalia.gov.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co | | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38566437f5275fc91de2a3721d285baf6dd7627aa29278e47df2a7b2235e195**

Documento generado en 27/09/2021 01:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|-------------------|--|
| DEMANDANTE: | UNION TEMPORAL INGEAGUAS Y POZOS AMBORCO |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE PALERMO (H) |
| MEDIO DE CONTROL: | CONTROVERSIAS CONTRACTUALES |
| AUTO No.: | INTERLOCUTORIO No. 671 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 00175 00 |

I. EL ASUNTO.

Revisar sí la demanda cumple con los requisitos para su admisión.

II. CONSIDERACIONES.

La parte actora solicita se declare la nulidad del acto administrativos identificado con Resolución No. 00159 del 15 de marzo de 2021 y el Oficio No. 001151 SAF-GTH.48 del 3 de mayo de 2020 expedidos por la Defensa Civil Colombiana.

Revisado el escrito, sus anexos y el plenario en general se advierte como defecto el presupuesto procesal para el ejercicio de la acción; referente a no haberse cumplido el evento consistente en que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”* (inciso 4º del artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adiciono un numeral al artículo 162 del CPACA), conforme se avizora en constancia secretarial del 2 de septiembre de 2021¹.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 170 del CPACA, se concederá a la parte demandante un término de diez (10) para que se corrijan los defectos de los que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE :

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concederle a la parte actora un término de diez (10) días para que subsane los defectos referenciados, so pena de ser rechazada.

Vencido el mismo, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

SEGUNDO.- RECONOCER derecho de postulación a la abogada JULIE STEPHANIE HERNANDE DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.229.365 y portadora de la T.P. No. 250.551 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

CIOC / AMCA

¹ Expediente Electrónico, Doc. 004ConstanciaSecretarial.

²Expediente Electrónico, Doc. 002EscritoDemanda; folios 17 a 18.

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | | |
|---|--------------------------------|--|-----------------|-------------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderada Parte Demandante | Julie Stephanie Hernandez Daza | juliehernandez20@hotmail.com juliehernandez.20@hotmail.com | 3044329962 | |
| Demandado | Municipio de Palermo (H) | Aun no debe notificarse, es precisamente la causal de inadmisión. | | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f981a9186218bbdb1016c53d3fac08565aba862702dc7c112c58f8b6f5dbec**
Documento generado en 27/09/2021 12:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|-------------------|---|
| DEMANDANTE: | WILINTON MELGAR ROJAS |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE EL PITAL (H) – CONCEJO MUNICIPAL |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD |
| AUTO No. : | INTERLOCUTORIO 669 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 0006100 |

I. OBJETO A DECIDIR.

Entra el despacho a observar la viabilidad de disponer dictar sentencia anticipada en el presente proceso o fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

II. CONSIDERACIONES

1.- DE LA DECISIÓN DE DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA EN ESTE PROCESO.

De conformidad con lo dispuesto en los literal “b” y “c”, numeral 1, del art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el art. 182A al CPACA, en el que se institucionalizó la figura de la sentencia anticipada en esta jurisdicción bajo cuatro supuestos facticos previstos en la norma, encontrándose este proceso inmerso en las prevenciones de la normativa reseñada, sin que existan pruebas que practicar en este asunto, en consecuencia se abstendrá el despacho de fijar fecha para audiencia inicial y se dispondrá dictar sentencia anticipada en este proceso, disponiendo que las partes y la Agencia del Ministerio público, rindan sus alegaciones y concepto dentro del término de diez (10) días siguientes y fenecido dicho termino, se dictará sentencia anticipada en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos.

2.- DE LA RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Según constancia secretarial de fecha 8 de septiembre de 2021¹, la entidad demandada contesto en la oportunidad establecida, y según escrito de contestación² de demanda allegado por la entidad demandada MUNICIPIO DE EL PITAL – CONCEJO MUNICIPAL y la contestación³ de demanda del CONCEJO MUNICIPAL DE EL PITAL; se avizora que no se presentado excepciones previas de que trata el artículo 100 del CGP, que ameriten su estudio en esta etapa, ni tampoco excepciones de mérito.

3.- RECONOCIMIENTO PERSONERIA JURIDICA.

Reconózcase derecho de postulación al abogado CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA, identificada con C.C. No. 79.350.833 y T.P. No. 56.437 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandado MUNICIPIO DE EL PITAL; de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en los términos y para los fines del memorial poder allegado⁴.

Abstenerse de reconocer derecho de postulación al señor BENJAMIN TOVAR ROA; quien presento contestación⁵ de la demanda, sin manifestar su calidad de abogado.

¹ Expediente Electrónico, Doc. 014ConstanciaTérminosTrasladoDemanda.

² Expediente Electrónico, Doc. 011ContestacionDemandaMpioPital.

³ Expediente Electrónico, Doc. 012ContestacionDemandaConcejoPital.

⁴ Expediente Electrónico, Doc. 011ContestacionDemandaMpioPital; folios 12 a 13.

⁵ Expediente Electrónico, Doc. 012ContestacionDemandaConcejoPital.

4.- PRUEBAS.

No existen pruebas para decretar, en la medida que la parte demandante y la parte demandada, no las solicitaron.

Se dispondrá, incorporar las pruebas allegadas por la parte demandante en el escrito de demanda, obrantes en: expediente electrónico, Doc. 02EscritoDemanda; folios 11 a 29.

Advertir que la entidad demandada no allego pruebas.

De otro lado se dispondrá de forma oficiosa; incorporar las pruebas aportadas por el señor BENJAMIN TOVAR ROA; quien funge como Presidente del Concejo Municipal de El Pital, obrantes en: expediente electrónico, Doc. 012ContestacionDemandaConcejoPital; folios 6 a 20.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSTENERSE el despacho de realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO- DISPONER que al cumplirse las previsiones del literal “b” y “c” del numeral 1, del art. 42 de la Ley 2080 del 2.021 que adicionó el art. 182A al CPACA se dicte sentencia anticipada en este proceso.

Para el efecto dispondrá **CORRER TRASLADO** para alegar a las partes y rendir concepto la Agencia del Ministerio Publico si a bien lo considera, dentro del término de diez (10) días siguientes y fenecido dicho termino, se dictará sentencia anticipada en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En firme la decisión, ingrese en forma inmediata el proceso al despacho para emitir la sentencia anticipada a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que no existen excepciones previas de que trata el artículo 100 del CGP, que ameriten su estudio en esta etapa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Las excepciones con vocación de mixtas previstas en el párrafo del art. 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 38 de la ley 2080 de 2021, serán resueltas en la sentencia, junto con las excepciones de fondo.

ARTICULO CUARTO.- RECONOCER derecho de postulación al abogado CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA, identificada con C.C. No. 79.350.833 y T.P. No. 56.437 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandado MUNICIPIO DE EL PITAL; de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, en armonía con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en los términos y para los fines del memorial poder allegado⁶.

ARTÍCULO QUINTO.- ABSTENERSE de reconocer derecho de postulación al señor BENJAMIN TOVAR ROA; quien presento contestación⁷ de la demanda, sin manifestar su calidad de abogado.

ARTICULO SEXTO.- ESTABLECER que en este proceso no se solicitaron pruebas para excepciones previas como tampoco pruebas del fondo del asunto por la parte demandante y demandada.

INCORPORAR las pruebas aportadas por la demandante en el escrito de demanda, obrantes en: expediente electrónico, Doc. 02EscritoDemanda; folios 11 a 29

⁶ Expediente Electrónico, Doc. 011ContestacionDemandaMpioPital; folios 12 a 13.

⁷ Expediente Electrónico, Doc. 012ContestacionDemandaConcejoPital.

ADVERTIR que la entidad demandada no allego pruebas.

INCORPORAR de forma oficiosa las pruebas aportadas por el señor BENJAMIN TOVAR ROA; quien funge como Presidente del Concejo Municipal de El Pital, obrantes en: expediente electrónico, Doc. 012ContestacionDemandaConcejoPital; folios 6 a 20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL
Juez

Elaborò: CIOC / AMCA

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA: | | | | |
|--|---|--|-----------------|---|
| Elaboraron: CIOC / AMCA | | | | |
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Demandante | Wilinton Melgar Rojas | wilintonmelgarrojas@gmail.com | | Calle 8 No. 12-41 del Municipio de El Pital-Huila |
| Demandado | Municipio de El Pital (H) – Concejo Municipal | notificacionjudicial@elpital-huila.gov.co contactenos@elpital-huila.gov.co cavigo65@hotmail.com alcaldia@elpital-huila.gov.co | 350 318 9850 | Calle 6 No. 10-15 del Municipio de El Pital-Huila |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d68bc1ffda913458b01c58dc554fcf10580c968c6fcc99c3554c5476ba26a87b

Documento generado en 27/09/2021 12:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

| REFERENCIA: | |
|--------------------------|--|
| DEMANDANTE: | ISABEL CRISTINA BURBANO BEDOYA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL-UGPP |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO: | INTERLOCUTORIO No.660 |
| RADICACIÓN: | 41001 33 33 004 2021 00078 00 |

I. OBJETO A DECIDIR.

Entra el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada sobre corrección del auto de fecha 30 de agosto del 2021.

II. DE LA SOLICITUD ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA

El apoderado de la parte demandada inquiere al despacho¹, se aclare el auto de fecha 30 de agosto de 2021 por medio del cual se fija fecha para la realización de audiencia inicial, toda vez que al agendar la fecha se observó que la fecha señala corresponde a un día domingo del mes de noviembre, por consiguiente considera que el despacho incurrió en error de fijar fecha en día no hábil, por lo que solicita se aclare el auto calendado 30 de agosto del 2021 y se fije fecha en día y hora hábil del calendario.

III. CONSIDERACIONES

A fin de resolver la cuestión planteada por el apoderado de la parte demandada en el escrito objeto de resolución en este asunto, se destaca que en auto fechado 30 agosto del 2021², el despacho dispuso en el numeral primero, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dispuesta en el Art. 180 del CPACA el día 21 de noviembre del 2021 a las 10 AM, y revisado el calendario, evidentemente se observa que dicho día es inhábil toda vez que corresponde a un domingo.

El Art. 286 del Código General del Proceso, prevé la corrección de los errores aritméticos en las providencias, cuyo tenor literal reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En consecuencia deviene pasible la solicitud elaborada por el apoderado de la parte demandada y en consecuencia se dispondrá corregir el error aritmético plasmado en la providencia fechada 30 de agosto del 2021, modificando la fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el Art. 80 del CPCA como se dejará constando en la parte resolutive de este proveído.

¹ Expediente electrónico, Doc. 014 Aclaración Auto 30 de agosto de 2021

² Expediente electrónico, Doc. 013 AutoFijaFechaAudienciaInicial

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

UNICO- CORREGIR el error aritmético realizado en el numeral primero del auto de fecha 30 de agosto del y en su lugar disponer:

“ARTICULO PRIMERO.- FIJAR fecha para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, al tenor de lo regulado en los arts. 180 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el en el art. 7 del Decreto 806 del 2020, como a continuación sigue:

| | |
|--|------------------------------|
| Tipo de audiencia | AUDIENCIA INICIAL |
| Fecha de realización | 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 |
| Hora de realización | 10:00 AM |
| Herramienta Tecnológica | MICROSOFT TEAMS |
| Secretario de Sala y Administrador de la herramienta tecnológica. | JUAN SANTIAGO TRUJILLO PEREZ |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA CORREA ANGEL
Jueza

Elaboraron: JSTP / AMCA

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | |
|---|--------------------------------|--|-----------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO |
| Apoderado Parte Demandante | Diana Carolina Vieda Castañeda | diani_1518@outlook.com | |
| Apoderado Parte Demandada: UGPP | Abner Ruben Calderon Manchola | acalderonm@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Neiva - Huila

Código de verificación: **b02ac9ca48b0944d6dcbb6f958f297a4afb8713380d92788bc1c4890cf4f56dc**

Documento generado en 27/09/2021 01:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|--------------------------|--|
| DEMANDANTE: | LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO No. : | INTERLOCUTORIO 663 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 00146 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda dentro de la oportunidad establecida, según constancia secretarial de fecha 27 de agosto de 2021¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). Advirtiendo que la misma se admite; en atención a la aclaración que hace la parte actora, frente a los documentos relacionados como ausentes en el auto inadmisorio calendarado 13 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPACA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social** – UGPP a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

¹ Expediente Electrónico, Doc. 007ConstanciaSecretarial.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: sinergy.abogadosyperitos@gmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, contenidos en: Resoluciones No. RDC-2021-00152 del 18 de marzo de 2021 y No. RDO-2019-00958 del 29 de marzo 2019; expedidos por la entidad accionada. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Elaboró: CIOC

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA: Elaborò: CIOC | | | |
|--|--|--|-----------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO |
| Apoderado Parte Demandante | Jesús Andrés Ramírez Zúñiga | sinergy.abogadosyperitos@gmail.com | 3164520668 |
| Demandada | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co | |

Firmado Por:

**Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8908631b6a6ec0d1e381affcbf803bf4bf29d0e0d4944899355064bcc7e61489**
Documento generado en 27/09/2021 12:13:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|--------------------------|--|
| DEMANDANTE: | STELLA MARTINEZ ROMERO |
| DEMANDADO: | E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA (H) |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO No.: | INTERLOCUTORIO 664 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 00151 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda dentro de la oportunidad establecida, según constancia secretarial de fecha 14 de septiembre de 2021¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado STELLA MARTINEZ ROMERO contra la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA (H).

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPACA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva (H)**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

¹ Expediente Electrónico, Doc. 007ConstanciaSecretarial.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: aasociados2@gmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, contenidos en: Resolución No. 167 del 18 de abril de 2018. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Elaboró: CIOC

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA: Elaborò: CIOC | | | | |
|--|---|--|-----------------|-------------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Ricardo Andrés Ruiz Vallejo | aasociados2@gmail.com | 3152714369 | |
| Demandada | E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva (H). | notificacionesjudiciales@esecarmenemili.aospina.gov.co | | |

Firmado Por:

**Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

369f80776b8b16b640b68692be90b07db530caa9b3056a1692bef07c64d8a7ab

Documento generado en 27/09/2021 12:13:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE: | FANNY SANCHEZ CARDOZO |
| DEMANDADO: | E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA |
| MEDIO DE CONTRO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO N°: | INTERLOCUTORIO No. 657 |
| RADICACIÓN: | 41 001 33 33 004 2021 00152 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda dentro de la oportunidad establecida¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado FANNY SANCHEZ CARDOZO contra la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado paraeste Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y

¹ Expediente electrónico Doc. 005SubsanaDemanda



artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: aasociados2@gmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo acusado, contenido en Resolución No. 150 del 18 de abril de 2018 por medio de la cual se reconocieron unas cesantías e intereses y Resolución No. 366 del 31 de julio de 2018 por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 150, proferidas por la entidad demandada. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: Juan Santiago Trujillo Perez | | | | |
|---|--------------------------------|--|-----------------|-------------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Ricardo Andres Ruiz Vallejo | aasociados2@gmail.com | 3152714369 | |
| Demandada | | Aún no se debe notificar | | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a9f7ee749b6d8b429f955cd28b67deb1ab5efa324c1c9c18f92120d0016d40**

Documento generado en 27/09/2021 01:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|--------------------------|--|
| DEMANDANTE: | ELVIA MARIA TAFUR MOGOLLON |
| DEMANDADO: | E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA (H) |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO No.: | INTERLOCUTORIO 672 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 00153 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda dentro de la oportunidad establecida, según constancia secretarial de fecha 14 de septiembre de 2021¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). Advirtiendo que la misma se admite; en atención a lo aducido por la parte actora en el escrito de subsanación allegado; frente a los documentos relacionados como ausentes en el auto inadmisorio calendado 13 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado ELVIA MARIA TAFUR MOGOLLON contra E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA (H).

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPACA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva (H) a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: aasociados2@gmail.com

¹ Expediente Electrónico, Doc. 007ConstanciaSecretarial.

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, contenidos en: Resolución No. 160 del 18 de abril de 2018 y la Resolución No. 350 del 31 de julio de 2018; expedidos por la entidad accionada. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Elaborò: CIOC

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA: Elaborò: CIOC | | | | |
|--|---|--|-----------------|-------------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Ricardo Andrés Ruiz Vallejo | aasociados2@gmail.com | 3152714369 | |
| Demandada | E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva (H). | notificacionesjudiciales@esecarmenemili.ospina.gov.co | | |

Firmado Por:

**Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d8470ede44572f106592cbaa960a3f3bea49b8bb7d38d62f5c35aeb449157d

Documento generado en 27/09/2021 12:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|------------------|--|
| DEMANDANTE: | DEYANIRA MATTA PAEZ |
| DEMANDADO: | E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA |
| MEDIO DE CONTRO: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO N°: | INTERLOCUTORIO No. 656 |
| RADICACIÓN: | 41 001 33 33 004 2021 00154 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda dentro de la oportunidad establecida¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado DEYANIRA MATTA PAEZ contra la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) **E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado paraeste Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y

¹ Expediente electrónico Doc. 005SubsanaDemanda



artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: aasociados2@gmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo acusado, contenido en Resolución No. 124 del 11 de abril de 2018 por medio de la cual se reconocieron unas cesantías e intereses y proferida por la entidad demandada. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: Juan Santiago Trujillo Perez | | | | |
|---|--------------------------------|--|-----------------|-------------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Ricardo Andres Ruiz Vallejo | aasociados2@gmail.com | 3152714369 | |
| Demandada | | Aún no se debe notificar | | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a5daf67be824c32e0c5e7428e17126c8e5c075fba3d897d34514bc710ecf5**

Documento generado en 27/09/2021 01:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|-------------------|--|
| DEMANDANTE: | OLGA DUSSAN |
| DEMANDADO: | E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA (H) |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO No.: | INTERLOCUTORIO 673 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 00157 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda, luego de aducirse su subsanación.

II.- CONSIDERACIONES.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda dentro de la oportunidad establecida, según constancia secretarial de fecha 14 de septiembre de 2021¹; por lo que de su estudio y el de sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A.; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). Advirtiéndose que la misma se admite; en atención a lo aducido por la parte actora en el escrito de subsanación allegado; frente a los documentos relacionados como ausentes en el auto inadmisorio calendarado 13 de agosto de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado OLGA DUSSAN contra E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA DE NEIVA (H).

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPACA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva (H) a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@esecarmenemiliaospina.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo

¹ Expediente Electrónico, Doc. 007ConstanciaSecretarial.

electrónico aportado con el escrito de demanda, así: aasociados2@gmail.com

QUINTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos acusados, contenidos en: Resolución No. 131 del 18 de abril de 2018 y la Resolución No. 394 del 31 de julio de 2018; expedidos por la entidad accionada. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

Elaboró: CIOC

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | | |
|---|---|--|-----------------|-------------------------|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Ricardo Andrés Ruiz Vallejo | aasociados2@gmail.com | 3152714369 | |
| Demandada | E.S.E. Carmen Emilia Ospina de Neiva (H). | notificacionesjudiciales@esecar.menemiliaospina.gov.co | | |

Firmado Por:

**Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad6a8f74dd00af17bea3896e8f05f7100f764dbe5df42dde5657414206446fd**
Documento generado en 27/09/2021 12:13:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

| REFERENCIA | |
|--------------------------|---|
| DEMANDANTE: | EDUCARDO CAVIEDES VARGAS |
| DEMANDADO: | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO No. : | INTERLOCUTORIO 670 |
| RADICACIÓN : | 41 001 33 33 004 2021 00188 00 |

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ha presentado EDUCARDO CAVIEDES VARGAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la Dra. CAROL TATIANA QUIZA GALINDO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.314.466 de Neiva-Huila y portador de la T.P. No. 157.672 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido¹ y al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de armenia y portador de la T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura; para que actué como apoderado de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del CGP y 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020; en los términos y para los fines del memorial poder conferido².

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) A la **Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y/o notjudicial@fiduprevisora.com.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).

¹ Expediente electrónico. Doc. "002EscritoDemanda" Fls 15 al 17

² Expediente electrónico. Doc. "002EscritoDemanda" Fls 15 al 17



- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: carolquizalopezquintero@gmail.com

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo contenido en: Acto Ficto producto de la petición presentada el día 21 de septiembre de 2018 con número de radicado 2018PQR26566. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL

Juez

JSTP

| DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA | | | | |
|--|---|--|----------|--|
| PARTE Y/O SUJETO PROCESAL | NOMBRE | CORREO ELECTRONICO | TELEFONO | DIRECCION FISICA |
| Apoderado Parte Demandante | Carol Tatiana Quiza Galindo | carolquizalopezquintero@gmail.com | | Calle 7 No. 6-27 Locales 105-106 Edificio Caja Agraria |
| Demandada | Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio | notificacionesjudiciales@dian.gov.co directorgeneral@dian.gov.co | | |

Firmado Por:

Ana Maria Correa Angel
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Neiva - Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **a1d5fafbb2b6b513fc9a33e675a85a857fe8b1ef1809055491bee933a7125f26**

Documento generado en 27/09/2021 01:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>